

PROYECTO DE LEY N° 5303-2022-CR

LEY QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE PROPUESTAS PARA JUECES, JUECES AD HOC Y COMISIONADOS EN CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.



Rosselli Amuruz

— CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA —

Artículo 1.- **Objetivo de la Ley**

La presente ley tiene por objeto normar el procedimiento de propuesta del Gobierno del Perú para Jueces, Jueces Ad Hoc y Comisionados, ante la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, para que integren la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



Artículo 2.- Procedimiento

Para el cumplimiento del artículo 1° de la presente ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores por medio de su Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales en aplicación a la evaluación de las prioridades de la política exterior del país, invita a un representante de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, un representante del Tribunal Constitucional, un representante de la Junta de Fiscales Supremos; y un representante de la Junta de Decanos del Colegio de Abogados del Perú, para recibir consultas.

PROPUESTA

DE LA INVITACIÓN

Un representante
del Ministerio de
Relaciones
Exteriores



Un representante de
la Corte Suprema



Un magistrado del
Tribunal Constitucional



Un Fiscal Supremo Titular
integrante de la Junta de
Fiscales Supremos



Un Decano que integra la Junta
de Decanos de los Colegios de
Abogados del Perú



Artículo 3.- Normas complementarias

Apruébese por medio de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Relaciones Exteriores, las normas complementarias; para cuyo efecto, se otorga 60 días de plazo.



CONTENIDO DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 52°

Composición

Acápito 1.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se compondrá de siete jueces, nacionales de los Estados Miembros de la Organización, elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos.

Acápito 2.

Establece que no debe haber dos jueces de la misma nacionalidad.

Artículo 53°

Modalidad de elección

Acápito 1.

Los jueces de la Corte serán elegidos, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos de los Estados Partes en la Convención, en la Asamblea General de la Organización, de una lista de candidatos propuestos por esos mismos Estados.

Reglas para establecer las propuestas

Acápito 2.

Cada uno de los Estados Partes puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los propone o de cualquier otro Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos. Cuando se proponga una terna, por lo menos uno de los candidatos deberá ser nacional de un Estado distinto del proponente

AMBAS POLÍTICAS ARMONIZAN

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 21°

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Constitución Política del Perú

Disposición Transitoria y Final

Cuarta.-

Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

JUECES, JUECES AD HOC Y COMISIONADOS DE CORTE-IDH Y COMISION-IDH PROPUESTOS POR EL ESTADO PERUANO**BENEFICIO**

La selección de los propuestos se acoge a los criterios de meritocracia que rige la legislación nacional. En este sentido se fortalece el Estado de Derecho y los principios constitucionales para acceder a las más altas funciones para cumplir una sagrada misión en protección a los Derechos Humanos.

COSTO
NINGUNO

SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS**BENEFICIO**

El Estado peruano, en consonancia con los principios que rigen el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, promueve el conjunto de normas e instituciones encargadas de asegurar la protección de los derechos fundamentales, entre estos la meritocracia.

COSTO
NINGUNO

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley guarda correspondencia con las políticas del Acuerdo Nacional:

N°1 Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

N°28 Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Gracias

yamuruz@congreso.gob.pe

